



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 0608 -2018-GRA/GR.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Huaraz, 12 DIC 2018



VISTO;

EL MEMORANDUM N° 4017-2018-GRA/GRI, mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Héctor G. Falcón Jara – Gerente Regional de Infraestructura, solicita opinión legal, respecto al Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra N° 01, de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de los Servicios de Salud del Puesto de Salud del Caserío de Yanac, Distrito de Yanac, Corongo – Ancash”, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF su modificatoria, en adelante el Reglamento, constituyen cuerpo normativo que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y ejecución contractual;

Que, con fecha 04 de Enero del 2018 el Gobierno Regional de Ancash y Corporación Andina Yiret E.I.R.L. suscriben el Contrato N° 004-2018-GRA para la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de los Servicios de Salud del Puesto de Salud del Caserío de Yanac, Distrito de Yanac, Corongo – Ancash”, por el monto de S/. 3'164,604.05 (Tres Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuatro con 05/100 Soles) y un plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendarios;

Que, mediante Oficio N° 0139-2018-REGION ANCASH/GRI-LAR de fecha 26JUL.2018, el Ing. Luis Rosales Álamo – Coordinador de Obra, se dirige a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para informar respecto al levantamiento de observaciones por parte de la Empresa Contratista CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L. Luego de la demora por parte de la Empresa Contratista en subsanar las observaciones que inicialmente valorizaron con la totalidad de metrados (100%) indicados en el presupuesto de obra del expediente técnico, sin que estos metrados se hayan ejecutado en la obra; y habiendo subsanado la documentación técnica con los metrados realmente ejecutados, se recomienda dar el trámite de la valorización de obra, previa entrega de la ficha técnica de aprobación del Supervisor de Obra;

Que, con Memorándum Nº 2624-2018-REGION ANCASH/GRI/SGSLO de fecha 07AGO.2018, el Ing. Héctor G. Falcón Jara – Gerente Regional de Infraestructura se dirige a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, y viendo el Oficio Nº 0139-2018-REGION ANCASH/GRI-LAR, que corresponde a la evaluación de la Valorización Nº 02 de la Obra, se da cuenta que según lo esbozado por el coordinador de la obra, habría un exceso de metrados correspondientes al muro de contención y que de la revisión de los planos se verifica que no se ejecutaron, y que fueron aprobados por la Entidad en el Expediente Técnico del Proyecto; el mismo que fue objeto de evaluación de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión sin advertir el hecho. Por lo tanto, se le solicita emitir un informe técnico-detallado con el pronunciamiento del proyectista respecto a los mayores metrados presupuestados en el expediente técnico y los planos incompletos de la obra, especialmente del muro de contención que está presupuestado como Costo Directo por el importe de S/. 510,222.55 y que en realidad según los planos entregados, sería por un monto de S/. 143,034.50 como Costo Directo. Existiendo un sobredimensionamiento no sustentado de S/. 367,188.05 de Costo Directo, al que incluido los gastos generales y utilidad e IGV, da la cantidad de S/. 519,938.28;

Que, mediante Oficio Nº 1190-2018-GRA/GRI de fecha 10AGO.2018, el Ing. Héctor G. Falcón Jara – Gerente Regional de Infraestructura se dirige al Sr. Camilo Sandino Pinedo Alejos – Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanac, para solicitar opinión y pronunciamiento del proyectista del Expediente Técnico de la Obra: **"Rehabilitación y Mejoramiento de los Servicios de Salud del Puesto de Salud del Caserío de Yanac, Distrito de Yanac, Corongo – Ancash"**, con respecto a posible exceso de metrados correspondiente al muro de contención;

Que, con Carta Nº 023-2018-MDY de fecha 03OCT.2018, el Sr. Juan Nicolás Chavarria Jaramillo, se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura en cumplimiento al pronunciamiento sobre exceso de metrados y posible sobre valorización del monto de la ejecución de la obra. Ante las consultas efectuadas, en atención a lo previsto en el Art. 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cumplen con señalar que, para una mejor ejecución del proyecto, se ha realizado una total y completa revisión al Expediente Técnico, siendo que, a fin de que se cumpla con la finalidad del proyecto, se ha verificado a detalle y se procede a adjuntar los planos aclaratorios, solicitando que los mismos sean incluidos dentro del Expediente Técnico original que obra en su representada;

Que, mediante Informe Técnico Nº 131-2018-WIR/GRI de fecha 18OCT.2018, el Ing. Walter Ita Robles informa a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, sobre la absolución de consultas presentadas por el Proyectista, referente a la Obra, manifiesta en el **3. ANALISIS.** (...) 3.2. el proyectista manifiesta literalmente luego de verificar el exceso de metrados y completar con 51 planos la absolución de consultas indica que **SI EXISTE** un adicional que asciende a la suma de S/. 180,093.79 soles y un Deductivo de S/. 181,718.77 soles, el cual ya no es de su competencia y su responsabilidad como lo indica. El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 175, en su numeral 175.4. la Entidad debe definir si la elaboración del Expediente Técnico de la prestación de Adicional de Obra está a su cargo de un consultor externo o a cargo del Inspector o Supervisor (...) y en el Item 175.5. **4. CONCLUSIONES.** 4.1. Concluye que, se ha cumplido con absolver todas las consultas efectuadas por la Entidad, las cuales como evaluador del proyecto las **ENCUENTRA CONFORME Y LAS APRUEBA**, manifestando que son necesarias e imprescindibles para la finalidad del contrato, así mismo indica que se comunique al Supervisor y Contratista para su implementación y se adjunte copia de todos los 51 planos para que forme parte del Expediente Técnico. 4.2. Respecto al Adicional que habría surgido como lo manifiesta en su informe el Proyectista, solicita se remita copia del presente Informe al área correspondiente y se designe a un consultor



externo o al Supervisor, para que se cuantifique el Adicional de Obra y su Respetivo Deductivo. (...);

Que, con Carta N° 2026-2018-GRA/GRI de fecha 30OCT.2018, el Ing. Héctor G. Falcón Jara – Gerente Regional de Infraestructura se dirige al Ing. Iván Orlando Quiliche Huamán- Representante Legal del Consorcio Q&C Supervisor de la Obra, con la finalidad de remitir la Absolución de consultas del Proyectista, para su implementación correspondiente, debiendo realizar un informe técnico en caso de generarse un Adicional y/o Deductivo de la Obra; así mismo remitir una copia de los planos correspondientes al Contratista;

Que, con Carta N° 018-2018-C&C/REE de fecha 15NOV.2018, el Ing. Iván Orlando Quiliche Huamán- Representante Legal del Consorcio Q&C Supervisor de la Obra, se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura con la finalidad de presentar el Expediente Técnico del Adicional N° 01 con Deductivo N° 01 de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de los Servicios de Salud del Puesto de Salud del Caserío de Yanac, Distrito de Yanac, Corongo – Ancash”, para su revisión y aprobación;

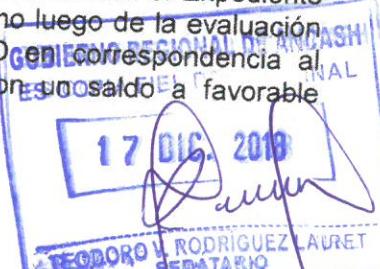
Que, con Memorándum N° 207-2018-GRA/GRI/SGEI de fecha 16NOV.2018, el Ing. Joel J. Lino Méndez se dirige al Ing. Néstor Hugo Maza Rosales, para comunicarle que deberá proceder con la EVALUACION del Expediente Técnico Adicional N° 01 con Deductivo N° 01 de la Obra, para tal fin se adjunta el expediente técnico para que inicie las acciones inmediatas para dicha evaluación;

Que, mediante Informe N° 140-2018-REGION ANCASH-GRI/SGE-EVAL/NHMR de fecha 21NOV.2018, el Ing. Néstor Hugo Maza Rosales se dirige a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión –SGEI, para hacer de conocimiento de la Evaluación del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo de Obra N° 01 de la Obra, donde emite en el **VII. CONCLUSIONES.** (...) 7.2. El presente documento contiene los previos necesarios como los Asientos de cuaderno de obra y demás procedimientos de trámites administrativos de aplicación tal como lo indica el Art. 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 7.3. Por tanto en calidad de lo evaluado manifiesto que es procedente el Expediente Técnico del Adicional Deductivo de Obra en referencias, por contener los procedimientos y trámites administrativos respectivos. 7.4. Se ha computado; como presupuesto del Adicional y Deductivo de Obra, tal como se detalla:

ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/. 180,093.79
DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	S/. 181,718.77
RESPUESTA DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	- S/. 1,624.98

VIII. RECOMENDACIONES. 8.1. Se recomienda a la Oficina de la Sub Gerencia de Estudios derivar la presente para su tratamiento de conformidad vía acto resolutivo respecto al Adicional Deductivo de la Obra, en correspondencia al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con un saldo a favorable producto del Adicional con Deductivo de Obra N° 01 a favor de la Entidad la suma correspondiente de S/. 1,624.98 soles (Inc. IGV). 8.2. Se recomienda el trámite administrativo del acto regular correspondiente, salvo otra concepción diferente por las áreas funcionales;

Que, mediante Informe N° 1615-2018-GRA/GRI-SGEI de fecha 21NOV.2018, el Ing. Joel J. Lino Méndez se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 140-2018-REGION ANCASH-GRI/SGE-EVAL/NHMR, con el cual el Ing. Néstor Hugo Maza Rosales – Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, ha evaluado el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra N° 01. Así mismo luego de la evaluación técnica, el evaluador responsable le da CONFORMIDAD en correspondencia al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con su saldo a favorable



-C 0608

producto del Adicional con Deductivo de Obra N° 01, a favor de la Entidad por la suma de S/. 1,624.98 (Un Mil Seiscientos Veinticuatro con 98/100 Soles);

Que, conforme se desprende de los Informes Técnicos del Área Usuaria, se evidencia que el monto del Presupuesto Adicional de Obra asciende a la suma de **S/. 180,093.79 (Ciento Ochenta Mil Noventa y Tres con 79/100 Soles)**. El presupuesto Deductivo de Obra es de **S/. 181,718.77 (Ciento Ochenta y Un Mil Setecientos Dieciocho con 77/100 soles)**, con un resultante de saldo a favor de la Entidad por la suma de **S/. 1,624.98 (Un Mil Seiscientos Veinticuatro con 98/100 Soles)**;

Que, en esa línea el numeral 34.3 del Artículo 34º de la Ley establece que: Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, en ese mismo orden normativo, el numeral 175.1. del Artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, por otro lado la **OPINION 208-2016/DTN** refiere que, de forma previa a la ejecución de prestaciones adicionales de obra, deben concurrir dos elementos: (i) la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal que asegure el cumplimiento de la prestación; y (ii) la aprobación del Titular de la Entidad;

Que, siendo ello así, se puede verificar que el procedimiento legal para aprobar prestaciones adicionales y deductivos de la obra mencionada, se debe dar dentro de los parámetros normativos que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que corresponderá su aprobación al Titular de la Entidad, dejando expresa constancia, que previamente ha sido evaluado y aprobado por el área técnica; por lo que la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, se avoca a la parte procedural del presente;

Por los fundamentos expuestos, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF sus modificatorias, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y los informes técnicos de la Gerencia Regional de Infraestructura donde se emite conclusiones y recomendaciones favorables sobre la aprobación del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo de Obra N° 01:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo de Obra N° 01 de la Obra: “**Rehabilitación y Mejoramiento de los Servicios de Salud del Puesto de Salud del Caserío de Yanac, Distrito de Yanac, Corongo – Ancash**”, en el orden de:

ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/. 180,093.79
DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	S/. 181,718.77
RESPUESTA DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	- S/. 1,624.98

0608

ARTÍCULO SEGUNDO: El Presupuesto Adicional de Obra asciende a la suma de S/. 180,093.79 (Ciento Ochenta Mil Noventa y Tres con 79/100 Soles). El presupuesto Deductivo de Obra es de S/. 181,718.77 (Ciento Ochenta y Un Mil Setecientos Dieciocho con 77/100 soles), con un resultante de saldo a favor de la Entidad por la suma de S/. 1,624.98 (Un Mil Seiscientos Veinticuatro con 98/100 Soles).

ARTICULO TERCERO.- Que la Entidad, comunique al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución del proyecto, conforme lo establece el numeral 175.15 del Artículo 175 del RLCE.

ARTÍCULO CUARTO.- La Gerencia Regional de Infraestructura, en merito a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ancash, implemente los Procedimientos Administrativos que amerite el presente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR
GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIRMADA EN
17 D.C. 2018

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

